



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Modificación de Permiso No. 2.07.16

Ciudad de México, a 5 de julio de 2016.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): Inmobiliaria Puerto Bonito, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Título de Permiso original 2.61.07:** de 13 de diciembre de 2007, otorgado a favor de La Permisiónaria, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando una superficie de 132.05 m², para la operación de un atracadero de madera en espigón de uso particular, propiedad Nacional, localizado frente a la zona federal marítimo terrestre que se ubica en la Carretera Federal 307 Km. 340, Cancún-Chetumal, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con una vigencia de diez años. (Anexo uno).
- II. **Modificación de Permiso No. 2.19.13 de 18 de abril de 2013:** otorgado a favor de La Permisiónaria por conducto de la Dirección General de Puertos, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistente en zona federal marítima afectando un total de 4,099.99 m², de los cuales 132.05 m² corresponden al atracadero de madera en espigón de propiedad Nacional, que será demolido, para la construcción y operación de un delfinario de madera integrado por 1,405.73 m², que estará constituido por una pasarela de acceso de 678.52 m², muelle perimetral de 528.00 m², andador interior norte de 1214.28 m² y andador interior sur de 74.93 m², todos de uso particular y zona federal marítima de operación exclusiva por un total de 2,694.26 m², localizados en la Carretera Federal 307 Km. 340, Cancún-Chetumal, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. (Anexo dos).
- III. **Solicitud de modificación y escritos complementarios:** Escritos de 5 de noviembre de 2015, 26 de enero, 18 de febrero y 1° de abril de 2016, La Permisiónaria solicitó a La Secretaría por conducto de la Dirección General de Puertos, la modificación al Título de Permiso señalado en el Antecedente II, con el objeto de reducir la superficie permitida.
- IV. **Justificación de la Modificación:** Opinión Técnica emitida por la Dirección de Obras Marítimas y Dragado con oficio 7.3.1.1.239.16 de 2 de mayo de 2016, mediante el cual señala que la solicitante presenta un plano general de

Se eliminó de la LGTAIF palabras contenidas en



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

dimensionamiento, de un proyecto modificado, que contiene los polígonos de la zona federal marítima y del muelle en espigón, con sus cuadros de construcción, que arrojan una superficie de 280.00 m² y de 120.00 m², respectivamente, por lo que se reduce el área en concesión de 4,099.99 m² a 400.00 m².

Cabe mencionar que, el permiso consideraba un delfinario con una superficie de 1,405.73 m², mientras que el proyecto modificado presentado, consta de un muelle en espigón de 120.00 m², con una superficie marítima solicitada en exclusividad de 280.00 m², en lugar de 2,694 m², que contenía el delfinario. (Anexo tres).

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36, fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VI, 3°, 4°, 10, fracción II, 11, 16 párrafo primero, fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20, penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I, 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2°, fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42, fracción VIII y 58, fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014 y 2° fracción XXII, 9 y 10 fracciones I y XXIV y 27, fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

Se eliminan 1
art. 116 de la
LCTAIP
palabras
contiene el

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Se modifican las condiciones **PRIMERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA y DÉCIMA** del título de permiso a que se refiere el Antecedente I, para quedar como sigue:

“PRIMERA.- Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima afectando 400.00 m², para la operación de un muelle de madera en espigón en 120.00 m² y una zona operacional exclusiva de 280.00 m², de uso particular localizado en la Carretera Federal 307 Km. 340, Cancún-Chetumal, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Plano (s) oficial (s): DGP.-D.01 de 27 de abril de 2016. EXP. CANC-16.04.27.6.88. (Anexo cuatro).

SEXTA. Obligaciones del Permisionario (a):

I. ...

XIX. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas.

SÉPTIMA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permisionadas.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisionaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

OCTAVA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con los valores a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billeto de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo cinco y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Se eliminan 1
art. 16 de la
Pólizas
LCT AIF
Antes de al



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisiónaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo seis, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

DÉCIMA. Contraprestación: La Permisiónaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor de los bienes permisionados, conforme al Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a los siguientes valores, los cuales se deberán **actualizar anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación: (Anexo siete).

Valor espejo de agua (muelle y Zona Exclusiva)			400.00 m ²
MUNICIPIO BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ² 201-500	COSTERA	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor.
			\$226,398.27

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2016.

Se eliminan 16 de la LCAITIP conforme al



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público."

SEGUNDA. Salvo las modificaciones realizadas conforme a la cláusula anterior, continuarán vigentes todas y cada una de las condiciones establecidas en el título de permiso señalado en el Antecedente I.

TERCERA. Registro de modificación de Permiso: Conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo en un plazo de 90 días naturales.

CUARTA. Aceptación. El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisiónaria.

QUINTA. El presente instrumento formara parte integrante del permiso a que se alude en el Antecedente I.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ
CERVANTES
Director General de Puertos

POR LA PERMISIONARIA
ACEPTO

C. [Redacted]
Representante Legal

Se
art.
eliminan
de la
CATAIP
palabras
carburante
de